

prevención de riesgos laborales

manual sobre

subcontratación en el sector de la construcción



 **cel**
Confederación de
Empresarios de Lugo
www.celugo.es

 FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

manual sobre subcontratación en el sector de la construcción

índice

1. Marco Normativo
 2. Ámbito de Aplicación
 3. Definición de Contratista y Subcontratista
 4. Obligaciones
 - A. Requisitos de solvencia exigibles a contratistas y subcontratistas
 - B. Registro de Empresas Acreditadas (REA) de Galicia
 - C. Estabilidad en el empleo
 - D. Régimen de la subcontratación
 - E. Libro de la subcontratación
- ANEXO 1. Modelo de certificación acreditativa de la formación en prevención de riesgos laborales de los recursos humanos de las empresas



Con la financiación de:



manual sobre subcontratación en el sector de la construcción

Confederación de Empresarios de Lugo
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales

1 Marco Normativo

El nuevo régimen obligacional que afecta a los contratos que se celebren en régimen de subcontratación está definido por la siguiente normativa:

- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción [BOE 19-10-2006].
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción [BOE 25-08-2007].
- Resolución de 31 de octubre de 2007, por la que se comunican los lugares de habilitación y se da publicidad a la versión bilingüe del libro de subcontratación [DOGA 14-11-2007].
- Resolución de 8 de febrero de 2008, complementaria de la del 31 de octubre de 2007 [DOGA 20-02-2008].
- Orden del 15 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas de Galicia para intervenir en el proceso de contratación en el sector de la construcción.

2 Ámbito de Aplicación

Esta normativa es aplicable en la ejecución de los siguientes trabajos en obras de construcción:

Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.



3 Definición de Contratista y Subcontratista

Con carácter previo, se aclara que a estos efectos se entiende por:

- **CONTRATISTA:** la persona física (con trabajadores por cuenta ajena) o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato, *[cuando el promotor realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tendrá también la consideración de contratista a estos efectos; asimismo, cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute].*

- **SUBCONTRATISTA:** la persona física (con trabajadores por cuenta ajena) o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución. Las variantes de esta figura pueden ser:

- **PRIMER SUBCONTRATISTA:** subcontratista cuyo comitente es el contratista.
- **SEGUNDO SUBCONTRATISTA:** subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista.
- Y así sucesivamente.



4 Obligaciones

Se definen, a continuación, las obligaciones principales dimanantes de la normativa de referencia.

Se aclara que las obligaciones establecidas en las **letras A, B, C y D** siguientes resultan exigibles a obras de construcción cuya ejecución se haya iniciado con posterioridad a fecha 19-04-2007 (fecha de entrada en vigor de la Ley 32/2006), si bien la establecida en la **letra E** siguiente afecta a las obras de construcción cuyo inicio haya sido tanto anterior como posterior a fecha 19-04-2007.

A. Requisitos de Solvencia Exigibles a Contratistas y Subcontratistas

Los CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS deben cumplir con los siguientes requisitos de solvencia:

1. Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
2. Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
3. Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores.
4. Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

En cuanto a la formación de los recursos humanos a nivel directivo y productivo se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Que como regla general la *formación deberá ser necesaria y adecuada*.
- Que los *convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal podrán establecer programas formativos y contenidos específicos* para los trabajos de cada especialidad, pudiendo incluso establecer un sistema de acreditación de la formación recibida siempre que dicho sistema sea único y tenga validez en el conjunto del sector y territorio nacional.
- Que, *en defecto de convenio colectivo*, se entenderá cumplido cuando concurren las siguientes condiciones:
 - Que la organización preventiva del empresario expida certificación sobre la formación específica impartida a los trabajadores que presten servicios en obras de construcción.
 - Que se acredite que la empresa cuenta con personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales, pudiendo impartir tal formación, cualquier entidad acreditada por la autoridad laboral o educativa para formación en prevención de riesgos laborales, debiendo tener la formación una duración mínima de 10 horas.

B. Registro de Empresas Acreditadas (REA) de Galicia

Las empresas CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS tendrán que estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas [REA] de Galicia, creado por la Orden de 15 de mayo de 2008 de la Consellería de Tráballo y adscrito a la Dirección Xeral de Relacións Laborais.

La obligación de inscripción sólo será exigible a partir de fecha 26-08-2008.

Según dispone la Orden de 15 de mayo de 2008, la realización de cualquier trámite relacionado con el REA deberá ser efectuado por *vía telemática*, empleando para ello el enlace <http://traballo.xunta.es/REA>, siendo la inscripción única y válida para todo el territorio nacional.

INSCRIPCIÓN INICIAL

Con carácter previo a su intervención en el proceso de subcontratación en el sector de construcción, las empresas contratistas o subcontratistas, solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente por razón de su domicilio social.

Para inscribir una empresa en el REA de Galicia se deberá emplear un certificado digital válido.

La primera vez que se acceda a la aplicación del REA de Galicia, el representante de la empresa deberá registrarse como usuario de la aplicación (empleando un certificado digital). Una vez completado el formulario de registro ya se podrá iniciar el proceso de inscripción.

La documentación electrónica que hay que adjuntar en el proceso de inscripción telemática debe estar escaneada en formato PDF y es la siguiente:

- Contrato/s con el/los servicio/s de prevención (en un único documento).
- Certificado genérico de la formación específica en materia de prevención emitido por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia (art. 35.3 RD 39/1997). Existe un modelo de certificación acreditativa de formación que se incorpora en el ANEXO 1.

La solicitud debe estar firmada electrónicamente por la persona que la presenta. La persona que presenta la solicitud puede actuar en calidad de empresario o de representante de la empresa. En este último caso la aplicación informática le pedirá datos sobre su apoderamiento.

La inscripción tendrá **validez de 3 AÑOS** renovables por períodos iguales. La renovación deberá solicitarse en los 6 meses anteriores a la expiración de la inscripción vigente.

VARIACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN

Las empresas inscritas deberán comunicar cualquier variación que afecte a los datos identificativos incluidos en la solicitud, en el plazo del mes siguiente al hecho que la motive.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Las empresas inscritas deberán solicitar la cancelación de la inscripción cuando cesen en la actividad que determina su inclusión en el REA o cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos legalmente para la inscripción.



SOLICITUD Y DESCARGA DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN

Cualquier persona física puede solicitar y descargar certificaciones sobre las inscripciones registrales existentes en cualquier registro autonómico relativos a cualquier empresa contratista o subcontratista inscrita en el registro. La persona que hace la solicitud necesita estar en posesión de un certificado digital válido.

COMPROBAR LA VALIDEZ DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Se puede comprobar vía telemática la validez de un certificado de inscripción en el REA. Para ello el único dato que se requiere por la aplicación es el número de localizador que aparece en la parte inferior del impreso del certificado o en el resguardo de solicitud.

CONSULTAR SI UNA EMPRESA ESTÁ INSCRITA

Una de las funciones del Registro de Empresas Acreditadas (REA) es la de dar acceso público a los datos obrantes **en cualquiera de los registros autonómicos de empresas acreditadas en el sector de la construcción**, exceptuando los datos relativos a la intimidad de las personas.

Se puede realizar la consulta aportando el número de identidad de la empresa sobre la que quiere consultar su estado de inscripción. Son válidos los siguientes tipos de documentos de identidad: CIF, NIF, NIE, IED, PASS y el número REA, proporcionado por la aplicación tras la correcta inscripción de una empresa en el Registro.

En el caso de que la empresa solicitada se encuentre inscrita en el Registro, o haya estado inscrita en algún momento en él, se mostrará un resumen de sus datos públicos, así como su situación actual de inscripción. Por el contrario, si la empresa no consta como acreditada en el Registro, se mostrará un mensaje indicando esta situación.

C. Estabilidad en el Empleo

Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de construcción [CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS] deberán contar con un número mínimo de trabajadores indefinidos que no será inferior a los siguientes porcentajes:

- 10% porcentaje exigible durante los 18 primeros meses de vigencia de la Ley de la Subcontratación (de 26-02-2008 hasta 19-10-2008).
- 20% porcentaje exigible durante los meses decimonoveno a trigésimo sexto contados desde la entrada en vigor de la Ley de la Subcontratación (desde 20-10-2008 hasta 19-04-2010).
- 30% porcentaje exigible a partir del mes trigésimo séptimo contado desde la entrada en vigor de la Ley de la Subcontratación (desde 20-04-2010).

Se entenderá que una empresa contratista o subcontratista es contratada o subcontratada habitualmente para trabajos en obras de construcción cuando en ella concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se dedique a actividades del sector de construcción.
- Que haya intervenido en obras de construcción por tiempo no inferior a seis meses dentro de los últimos doce meses.

A efectos del cómputo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se tomará como período de referencia el correspondiente a los doce meses naturales completos anteriores al momento del cálculo.
2. La plantilla de la empresa se calculará por el cociente que resulte de dividir por trescientos sesenta y cinco el número de días trabajados por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa.

3. El número de trabajadores contratados, con carácter indefinido, se calculará por el cociente que resulte de dividir por trescientos sesenta y cinco el número de días trabajados por trabajadores contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.

4. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de la jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

5. A efectos de cómputo de los días trabajados en los apartados anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los de descanso semanal, los permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y en general los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

6. Para el cómputo del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido durante el período comprendido entre fechas 26-08-2007 a 25-08-2008, se tomarán como período de referencia los meses naturales completos transcurridos desde fecha 26-08-2007 hasta el momento del cálculo, sin que el período de referencia pueda ser inferior a 6 meses.



D. Régimen de la Subcontratación

Se establece, asimismo, el siguiente régimen de la subcontratación:

1. El **promotor** podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno, ya sean personas físicas o jurídicas.
2. El **contratista** podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.
3. El **primer y segundo subcontratistas** podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en el apartado 6.
4. El **tercer subcontratista** no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.
5. El **trabajador autónomo** no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.
6. Asimismo, tampoco podrán subcontratar los **subcontratistas**, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la **aportación de mano de obra** [entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra].

EXCEPCIONALMENTE : Se podrá extender la subcontratación en un nivel adicional, cuando **en casos fortuitos** debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, debiendo hacer constar la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de tal extensión en el Libro de Subcontratación, debiendo el contratista:

- Poner en conocimiento de la Autoridad Laboral competente y en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, la indicada extensión de nivel adicional.
- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato, la subcontratación excepcional aprobada.

No se aplicará la ampliación excepcional referida, en los supuestos contemplados en los apartados 5) y 6) anteriores, salvo que la circunstancia motivadora sea la de **fuerza mayor**, debiendo en tal caso cumplirse los requisitos de aprobación por la dirección facultativa y comunicación señalados.

E. Libro de la Subcontratación

En toda obra de construcción, cada CONTRATISTA que vaya a subcontratar una parte de la obra con una empresa subcontratista o con un trabajador autónomo deberá disponer de un [Libro de la Subcontratación](#).

El Libro de la Subcontratación es un documento que debe contener los datos que se establecen en el [modelo incluido en el Anexo III del RD 1109/2007](#) y que una vez habilitado por la autoridad laboral correspondiente a la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ejecute la obra.

En Galicia, y por Resolución de 31-10-2007 y de 08-02-2008 de la Dirección Xeral de Relacións Laborais, se establecen los criterios para la habilitación del Libro de la Subcontratación y se da publicidad a la versión bilingüe del mismo.

Para la Comunidad Autónoma de Galicia la [habilitación](#) se llevará a cabo en el correspondiente [Servizo de Relacións Laborais de la Delegación Provincial de la Consellería de Traballo](#) correspondiente a la provincia donde radique la obra en cuestión.

En el Libro se deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos y con anterioridad al inicio de éstos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato.

El contratista deberá conservar el [Libro de la Subcontratación](#) en la obra hasta la completa terminación del encargo, debiendo conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra y debiendo, asimismo, una vez finalizada la obra y para el caso de obras incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999), entregar una copia del Libro al director de obra para que lo incorpore al Libro del Edificio.

Con ocasión de cada subcontratación el contratista deberá proceder del siguiente modo:

- Efectuar la comunicación de la subcontratación anotada al coordinador de seguridad y salud.
- Efectuar la comunicación de la subcontratación a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas.

Tal obligación resulta exigible a partir de fecha 26-11-2007.

La CEL dispone de un [modelo del Libro de la Subcontratación](#) que puede ser adquirido en su sede central o bien en cualquiera de sus delegaciones



ANEXO 1 Modelo de certificación acreditativa de la formación en prevención de riesgos laborales de los recursos humanos de las empresas

[Nombre o razón social] recurso preventivo [indicar si es propio, y qué tipo, o ajeno], como responsable en materia de prevención [si es una entidad acreditada como servicio de prevención en seguridad y salud laboral poner el número de registro] expedido por [Entidad que lo expidió],

Certifica:

Que desde el [fecha], desarrolla las labores de recurso preventivo de la empresa [nombre o razón social de la empresa], CIF [indicar número], de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.

Que los [indicar número] trabajadores y trabajadoras de la empresa [nombre o razón social de la empresa], que prestan servicios en obras de construcción recibieron la formación necesaria y adecuada correspondiente a su puesto de trabajo y función, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, y normativa complementaria.

Asimismo, el personal que ejerce funciones de dirección [indicar número] recibió la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Relación nominal de trabajadores/as			
Apellidos	Nombre	DNI	Categoría profesional

....., de de 20

(Cargo del firmante)

(Nombre y apellidos)



Con la financiación de:





Con la financiación de:

